

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Prada y otros electores de Vega de Valcarce contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales de dicho pueblo, ha

emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Prada y otros electores de Vega de Valcarce contra el acuerdo en que la Comision provincial de León declaró válidas las elecciones municipales de dicho pueblo.

Resulta que, según el acta de la sesion celebrada en 12 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral, el Alcalde D. Inocencio Tejeiro y Mancebo acordó convocar nuevamente la Junta para el día siguiente, en vista de que todas sus exhortaciones fueron inútiles para mantener el orden, que se alteró gravemente con motivo de no haber cedido la Presidencia al Teniente de Alcalde D. Nicolás Peña, que, ostentando un bastón de mando y una comunicacion del Gobernador, la cual tenía variada la fecha de su expedicion y la del Registro de salida del Gobierno de aquella provincia, pretendía presidir y dió lugar á que desobedecieran y no reconociesen la Autoridad del referido Alcalde los Vocales D. Emeterio García Peña y D. Serafin Alvarez, á que tuviese que intervenir

la Guardia civil, y á que los Concejales Don Ramon Martínez, D. Eduardo Ortiz, D. José Laballos, D. José González Suárez y D. Juan Fernández Núñez, abandonaran el local, haciendo causa común con el mencionado Don Nicolás Peña; todo lo cual aparece del testimonio del Secretario habilitado D. Ignacio Alvarez, de los Concejales D. José Neira y D. Manuel Neira y los testigos D. José Pérez, D. Ramiro González y D. Manuel Pérez, que suscribieron el acta de lo ocurrido.

En la sesion del día 13, no habiendo concurrido los Vocales D. Nicolás Peña, D. Eduardo Ortiz, D. José Laballos, D. Ramon Martínez, D. José González Suárez, D. José Fernández Suárez, D. Juan Fernández Núñez y Don Miguel Fernández Núñez, á pesar de haber sido citados por un Portero habilitado, bajo apercibimiento de proceder á la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, cualquiera que fuese el número de los que concurriesen, se nombraron á D. Ramiro González Aiza, D. Gregorio García Aris, D. José Pérez González y D. Ignacio Alvarez Alva, como Interventores de la mesa del primer distrito, denominado la «Casa Consistorial», y como suplentes á D. Manuel Méndez Magadán, D. Agustín Losada Soto, D. Carlos Maricebo López y D. José Gómez y Gómez, y para el segundo distrito, llamado «Casa de la Escuela de la Jaba», á D. Joaquín San Juan, D. Tomás Núñez Cepeda, D. Silvestre Fernandez Ulloa y D. Balbino Barcino Castonera, Interventores, y á D. Valentín Núñez López, D. Manuel Ulloa Fernández, D. Gaspar Neira Quiroga y D. José Martínez Losada, como suplentes, según consta en el acta obrante á los folios 12 y 13 del expediente electoral.

Llegado el día 19, por 100 electores, Don Serafín Alvarez y D. José Ramon Peña, se protestó la eleccion verificada en la Seccion única del primer distrito, por no haberse constituido la Mesa con arreglo á los artículos 15 al 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por no haberse anunciado los Vocales designados para la votacion ni publicado las listas de electores, ni permitido votar á 19 electores, porque se admitió el voto á uno que no figuraba en las listas, y no se computaron á los candidatos D. Enrique Prada, D. Gabriel de la Iglesia y D. Manuel Núñez Pérez los

185 votos que obtuvieron; por haber funcionado como Interventores D. José Pérez González y D. Ramiro González Aiza, no obstante estar procesados por delito de falsedad de documentos; porque no se había cumplido el artículo 31 del Real decreto y se había dado valor á las papeletas duplicadas que el Presidente entró en la urna en favor de los candidatos D. José Gómez y Gomez, D. José Carballo y D. Ramon Núñez, y porque no se les expedieron las certificaciones que solicitaron relativas al acta de la votacion y del escrutinio.

A estas protestas, desestimadas por la Mesa, se adhirió el elector D. Colomán Alvarez.

A los folios 37 y 38 aparece el acta de la eleccion que en 19 de Noviembre se efectuó en la Seccion del segundo distrito, y de ella resulta que la Mesa se constituyó con la presidencia del Teniente de Alcalde D. Nicolás Peña López y los Interventores D. Joaquín Sanjuán, D. Silvestre Fernandez Ulloa, Don Balbino Barreiro Martinez y D. Tomás Núñez Cepeda; que continuando la votacion á las siete de la tarde, los Interventores abandonaron el local, contra lo mandado por el Presidente, y éste, viendo que tampoco estaban los suplentes, invocando el art. 25, párrafo tercero del Real decreto de adaptacion, constituyó nuevamente la Mesa con cuatro de los electores presentes para que prosiguiese la votacion, la cual terminó á las siete de la mañana siguiente.

Mas á los folios 49 al 58 aparece que dicho Presidente D. Nicolás Peña, en 19 de Noviembre, dispuso que continuase la votacion que se había suspendido, á las ocho de la mañana del día siguiente; que los Interventores dieron cuenta, mediante oficio, al Alcalde, de que el Presidente de la Mesa, despues de terminada en dicho día 19 la votacion y de haberse firmado las listas de los que votaron, suspendió el acto y se negó á practicar el escrutinio y á precintar la urna si se aplazaba el recuento de votos; y que el Alcalde D. Inocencio Tejeiro Mancebo, con los referidos Interventores, volvieron á constituir la mencionada Mesa y procedieron á nueva eleccion en 20 de Noviembre, habiendo tomado parte en la votacion los 174 electores que figuran en listas obrantes á los folios 33 al 36 del expediente.

Y habiéndose formulado reclamacion en 23 y 24 del mismo mes por D. José Gonzalez, don

Gabriel de la Iglesia y otros electores contra las elecciones, la Comision provincial, en 18 de Diciembre, declaró válidas las celebradas en el primer distrito y las segundas que se celebraron en el segundo, considerando que la presidencia de la primera Mesa fué legal, con arreglo al art. 36 de la ley Electoral, puesto que el Alcalde D. Inocencio Tejeiro no habia sido procesado y la suspension gubernativa cesaba diez días antes de la eleccion; que las protestas no se habian justificado, y que habiéndose cerrado la votacion á la hora marcada por la ley en la segunda Seccion el día 19, debía reputarse válida la celebrada al día siguiente, por no haberse cometido en ella infraccion alguna.

Del precedente acuerdo se alzaron los electores D. Liborio Alvarez, D. Enrique Prada, D. José Ramon, D. Serafin Alvarez y D. Dionisio Valtinlle, reproduciendo los fundamentos de las anteriores protestas, y exponiendo, además, que el Secretario y el Portero habian sido separados por el Alcalde dentro del período electoral.

Remitido el expediente en 3 del mes que rige al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Seccion del Consejo de Estado, con Real orden fecha 15, proponiéndose por la Subsecretaria que se acuerde la revocacion del fallo de la Comision provincial, y se declaren nulas dichas elecciones, con remision de los antecedentes á los Tribunales, por haberse infringido los artículos 18, 27, 28, 31, 33 y 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Vistas las disposiciones de los precitados artículos y demás aplicables del mismo Real decreto y de la ley Electoral:

Considerando que no pueden conceptuarse válidas las referidas elecciones, porque el conjunto de los hechos relacionados, y en especial los ocurridos en las sesiones de la Junta municipal del Censo electoral, que han impedido á los electores su derecho á tener su intervencion legítima en una y otra mesa; el haber computado para la eleccion de determinados candidatos los votos de las papeletas duplicadas é impedido votar á varios electores, y el haber continuado la votacion en el segundo distrito después de las cuatro de la tarde, interrumpiéndose luego para concluirla al día siguiente,

te, en que se verificó nueva eleccion, sin previo anuncio y sin los requisitos que exige el susodicho Real decreto, aparte de la separacion del Secretario y de un Portero del Ayuntamiento, llevada á efecto dentro del período electoral, por lo que deberá exigirse también la consiguiente responsabilidad á quien corresponda, obliga á decretar la nulidad de lo actuado en las indicadas elecciones, en que aparece se han ejecutado actos que revisten caracteres de delito;

Opina la Seccion que procede revocar el acuerdo apelado, declarar nulas las elecciones municipales celebradas en 19 y 20 de Noviembre en Vega de Valarce, convocar á otras nuevas, con arreglo á la ley, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar, y exigir á quien corresponda la responsabilidad en que se incurrió por la separacion del Secretario y de un Portero del Ayuntamiento dentro del período electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1894.)

## Seccion cuarta.

Núm. 557.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 45.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que se citan en la relacion que á continuacion se inserta, los estados de los facultativos titulares de sus respectivos Distritos municipales, como les está prevenido por el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y se les tiene ordenado por este Gobierno en circulares publicadas por el mismo en los BOLETI-

NES OFICIALES de 14 de Diciembre del año próximo pasado y 26 de Enero último, les prevengo que de no verificarlo en el plazo improrrogable de 5.º día, exigiré á los mismos así como á los Secretarios de los Municipios que se hallan en descubierto de este servicio las responsabilidades con que les conminó este Gobierno en 24 del citado mes de Enero y que se hallan consignadas en la referida circular de 26 del mismo.

Valladolid 3 de Marzo de 1894.

El Gobernador interino,

Enrique de Arceña.

*Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del servicio á que se hace referencia en la anterior circular.*

Adalia  
 Alcazarén  
 Almaraz  
 Almenara  
 Arroyo  
 Bahabon  
 Barruelo  
 Becilla de Valderaduey  
 Benafarces  
 Berrueces  
 Bocos  
 Bolaños  
 Bustillo de Chaves  
 Cabrereros del Monte  
 Camporredondo  
 Canalejas de Peñafiel  
 Carpio  
 Casasola de Arion  
 Castrobol  
 Castrodeza  
 Castroponce de Valderaduey  
 Ceinos de Campos  
 Cogeces de Iscar  
 Cogeces del Monte  
 Fuente Olmedo  
 Herrin de Campos  
 Hornillos  
 Iscar  
 Langayo  
 Llano de Olmedo  
 Medina de Rioseco  
 Melgar de Arriba  
 Monasterio de Vega

Montealegre  
 Moral de la Paz  
 Morales de Campos  
 Olivares de Duero  
 Olmedo  
 Olmos de Esgueva  
 Olmos de Peñafiel  
 Palazuelo de Vedija  
 Parrilla (La)  
 Pedrajas de San Esteban  
 Pedrosa del Rey  
 Pozal de Gallinas  
 Pezaldez  
 Pozuelo de la Orden  
 Puente Duero  
 Puras  
 Rábano  
 Ramiro  
 Rueda  
 Rubí de Bracamonte  
 Sahelices de Mayorga  
 San Pabio de la Moraleja  
 San Pelayo  
 Santa Eufemia  
 Santervás de Campos  
 Santibañez de Valcorba  
 San Vicente del Palacio  
 Tordesillas  
 Torrecilla de la Torre  
 Torrecárcela  
 Traspinedo  
 Urones de Castroponce  
 Urueña  
 Valbuena de Duero  
 Valdenebro  
 Valdestillas  
 Valverde de Campos  
 Vega de Valdetronco  
 Ventosa de la Cuesta  
 Viana de Cega  
 Vitoria  
 Villacarralon  
 Villaco  
 Villaesper  
 Villiafrades  
 Villafranca de Duero  
 Villagarcía de Campos  
 Villalba de Adaja  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de la Condesa  
 Villanueva de las Torres

Villanueva de los Caballeros  
 Villardefrades  
 Villasexmír  
 Villavaquerín  
 Villavellid  
 Villavicencio de los Caballeros  
 Zorita de la Loma

NÚM. 558.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castro-nuevo de Esgueva, contra una providencia de este Gobierno de 9 de Febrero último, por la que de acuerdo con la Comision provincial se dejó en suspenso un acuerdo del citado Municipio en que se ordenaba que D. Manuel Gala Merchan, dejase en el ser y estado que antes tenía, un terreno del Comun de vecinos en el prado titulado «Las Viñas».

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 3 de Marzo de 1894.

El Gobernador interino,

*Enrique de Aréna.*

NÚM. 559.

CIRCULAR NÚMERO 47.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castro-nuevo de Esgueva, contra una providencia de este Gobierno de 9 de Febrero último, por la que de acuerdo con la Comision provincial se dejó en suspenso un acuerdo del citado Municipio en que se ordenaba que D. Pedro Gala Merchan, dejase en el ser y estado que antes tenía, un terreno del Comun de vecinos en el prado titulado «El Parral».

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos admi-

nistrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.)

Valladolid 3 de Marzo de 1894.

El Gobernador interino,

*Enrique de Aréna.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### Anuncio.

Habiendo terminado en el día de ayer la recaudacion á domicilio de las contribuciones territorial, industrial é impuestos de minas y carruajes de lujo correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio en el domicilio de los señores contribuyentes, se les hace saber que hasta el día 10 del corriente pueden efectuarlo sin recargo alguno en las oficinas de la Recaudacion, establecida en la calle de María de Molina, núm. 10.

Valladolid 1.º de Marzo de 1894.—El Tesorero, *Alberto Gimenez Coronado.*

NUM. 565.

### **Ayuntamiento constitucional de Bocigas.**

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el Registro fiscal de todas las fincas urbanas de este término municipal según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír las reclamaciones que los interesados promuevan; pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Bocigas 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castrodeza  
 Villanueva de las Torres  
 Piña de Esgueva  
 Lomoviejo  
 Fuente el Sol

NUM. 567.

**Ayuntamiento constitucional de Pollos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pollos 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Galván.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte

La Pedraja

La Cistérniga

Castromonte

La Union

Peñaflor

NUM. 571.

**Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.**

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos del Real decreto de once de Abril de 1893, á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oída ninguna.

La Cistérniga 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Garnacho.

NÚM. 572.

**Ayuntamiento constitucional de Villacid.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion, segun

determina el citado artículo, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Villacid 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Tomás Fernandez.—El Secretario, Félix Pardo.

**Seccion quinta.**

NÚM. 560.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Hago saber: Que en los autos de declaracion de quiebra en que ha sido declarado el Comerciante de esta Ciudad D. Tomás García, se celebró la primera Junta de acreedores el día veintitres de Febrero próximo finado, previa convocatoria en forma para nombramiento de los tres Síndicos que determina la Ley, habiendo resultado elegidos D. Hilario Gonzalez, D. Leopoldo Fernandez y D. Juan Tapia, vecinos de esta Ciudad, los mismos que habiendo aceptado el cargo, prestaron el oportuno juramento de desempeñarle bien y fielmente. Y en proveído de veintiseis del actual se acordó publicar su nombramiento por medio del presente á los efectos de Ley.

Dado en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Talón núm. 108.

NÚM. 577.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en la causa que se instruye sobre robo de metálico y una camisa de mujer, se cita á una tal Petra, que en la noche del veintinueve de Noviembre último, dormía en la Posada de la calle del Caballo de Troya, propiedad de Pedro Cachon, para que en el término de cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de recibirla declaracion en mencionada causa, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 556.

**El Sr. D. Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los Curiales de las costas impuestas á Pedro Catalina Requejo, vecino de Castrillo de Duero, en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, se venden en pública subasta y como de su propiedad, los bienes siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en término de Castrillo de Duero, al pago de la Vega, titulada la Zorzona, de doscientas cepas, linda Oriente con viña de José Sobrino, Mediodía con otra de Melquiades Bombin, Poniente con otra de Nicolasa Sanz y Norte otra de Petra Cano.

2.<sup>a</sup> Otra viña en dicho término y pago de Peñamen, de quinientas setenta y cinco cepas, linda Oriente y Poniente con viña de Andrés Arranz y Norte con la senda.

3.<sup>a</sup> Otra en dicho término y pago de las Mazorras, de cuatrocientas cincuenta cepas, linda Oriente con la Cañada y Norte con viña de Andrés Rodriguez.

4.<sup>a</sup> Otra en dicho término y pago del Zarzal, de cuatrocientas cepas, linda al Oriente con otra de Clemente Sanz, Mediodía Valentin Arranz y Norte con corral.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintiuno del actual á las once en punto de su mañana, bajo las bases siguientes:

Primera. La subasta se hará sin sujecion á tipo á calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Segunda. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse segun previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martin.

Talon núm. 109.

Núm. 574.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.**

Por el presente edicto se cita á D. Emilio García Camuesco, empleado que se dice ser en las Oficinas de Hacienda de esta provincia de Valladolid, á D. Cesáreo Pardo, Inspector, á D. Federico Venero, empleado que ha estado en las Salinas de Alicante y cesante en la actualidad, y á Ciriaca Mendez, vecina que ha sido de Pozaldez, y cuyo paradero se ignora, para que el día doce del corriente á las nueve en punto de su mañana y bajo el apercibimiento que determina el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparezcan ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, á fin de que asistan á las sesiones del juicio oral acordado en causa que se sigue contra Toribio Vallelado, sobre malversacion de caudales.

Dado en Olmedo á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Avellon.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

**Seccion sexta.**

**VENTA DE ENCINAS.**

La Testamentaria de D. Eugenio Sanz del Hierro y doña María Calvo, vecinos que fueron de Peñaranda de Duero, admiten proposiciones para la venta de 4.000 á 5.000 encinas en un monte sito en término de Alcoba de la Torre, provincia de Soria, partido judicial de El Burgo de Osma y á distancia de unos 30 kilómetros de la villa de Aranda de Duero.

Tambien se admiten proposiciones para la venta del terreno con las encinas, y un tallar carboneable.

Los que deseen la adquisicion en una ú otra forma de las que se expresan en este anuncio, pueden dirigirse en término de treinta días contados desde la insercion del mismo, á los testamentarios D. Andrés Aldea Mendoza y D. Juan Vela, en Peñaranda de Duero.

Talon núm. 110.

Núm. 573.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1894.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	"	3	3	"	"	"	3	"	2	2	"	"	"	2	5
27	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tota	10	11	21	"	"	"	21	"	2	2	"	"	"	2	23

Valladolid 1.º de Marzo de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín.*

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	3	1	"	4	"	"	1	1	5
23	"	1	"	1	2	"	"	2	3
24	1	"	"	1	3	"	"	3	4
25	1	1	"	2	2	2	1	5	7
26	1	"	1	2	1	"	"	1	3
27	"	"	"	"	2	"	"	2	2
28	"	"	"	"	1	"	1	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	6	3	1	10	12	2	3	17	27

Valladolid 1.º de Marzo de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín.*

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.